



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente trámite.
Queda para proveer. **Buga, Abril seis de 2021.**

**LUZ STELLA CASTAÑO
OSORIO**

Secretaria.

**NEGOCIACION DE DEUDAS DENTRO DEL TRAMITE INSOLVENCIA DE
LA PERSONA NATURAL **COMERCIANTE.****

SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO RIVAS GARZON. C.C 16.737.420

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-0093B-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 457

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la solicitud **TRAMITE DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE** adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO RIVAS GARZON**, siendo acreedores **BANCO W- SCOTIABANK Y OTROS** con el fin de resolver sobre lo pertinente.

Revisada la misma, se tiene que el solicitante lo hace conforme a las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, régimen de insolvencia donde se someten las **personas naturales comerciantes** y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Por su parte, el solicitante en su escrito de petición, refiere que es comerciante propietario del establecimiento de comercio “DISTRIBUDADORA DANYGAS”, y por los demás hechos, se infiere que el solicitante es persona natural comerciante, con domicilio en la ciudad de Cali Valle

Dispone el artículo sexto de la ley 1116 de 2006, que es competente para conocer de estos asuntos la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

Lo anterior en armonía con el numeral 2º del artículo 19 e inciso segundo del artículo 90 del C. G del P, se impone el rechazo de la solicitud por falta de competencia.

Los defectos anotados imponen el decreto del rechazo de la solicitud por falta de competencia, además de que territorialmente corresponde el domicilio a la ciudad de Cali, por lo que se remitirá la solicitud y sus anexos al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.**

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

Por lo anterior el Juzgado.



RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** por falta de competencia la solicitud de **TRAMITE DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE** adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO RIVAS GARZON**, siendo acreedores **BANCO W- SCOTIABANK Y OTROS**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2º-) **ORDENAR** la remisión de la solicitud y sus anexos al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**, lugar del domicilio del deudor.

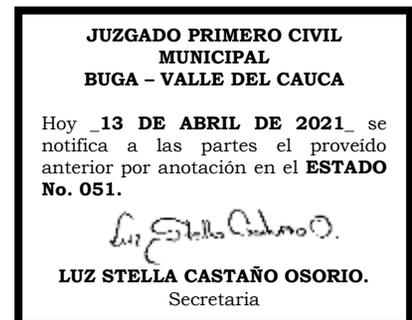
3º) **ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

Proyecto. Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90c880620e06e42460c67098a5e8c5cacc6ed1908f4397d9df87430147581ef

Documento generado en 12/04/2021 08:28:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**